



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00580-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS  
DEL CARIBE COOPVENCER  
DEMANDADO: VIDALIA HERNANDEZ SERNA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, solicitó nuevamente seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial del 10 de marzo de 2023, solicitó nuevamente seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada aduciendo que se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago y que allegaba evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de la Demandada, “... la cual se otorgo al momento de realizar el crédito.”

Ahora bien, revisado con detenimiento el expediente, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, toda vez que contrario a lo afirmado por la solicitante en memorial del 10 de marzo de 2023, si bien informó la forma como obtuvo la dirección electrónica de la Demandada, no allegó las evidencias correspondientes, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

En ese orden de ideas, este Juzgado no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra de la Demandada.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla del Atlántico  
Convertido Transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43a9bb2018d9c7706abc2bbce2d54d6085d2dc21b9037c7291720a5dfcba561**

Documento generado en 25/09/2023 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>